

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los términos del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado, y demás disposiciones y acuerdos aplicables en la materia. De igual forma, a la Comisión de Fiscalización le serán aplicadas las disposiciones que se estipulan en la Ley.

ARTÍCULO 2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes y de Resolución de su competencia.

ARTÍCULO 3. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Comisiones: Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejero Presidente: Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejeros: Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Direcciones: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; Dirección Ejecutiva Jurídica; Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Junta Estatal: Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Presidente: Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General.

Reglamento: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Representantes: Representantes de los partidos políticos nacionales y estatales acreditados ante el Instituto Electoral.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o, en su caso, el titular de la Unidad Técnica correspondiente.

Unidades: Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I TIPOS DE COMISIONES

ARTÍCULO 5. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 192 de la Ley, siendo las siguientes:

- I. Fiscalización.
- II. Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III. Organización Electoral.
- IV. Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- V. De Administración.
- VI. Del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VII. De Quejas y Denuncias.

b) Especiales: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral, de conformidad con lo que establece el párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley.

ARTÍCULO 6. El Consejo podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Especiales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos siguientes, antes de que el proyecto sea presentado para su aprobación por el Consejo:

- a) Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral local;
- b) Adecuaciones al marco normativo interno, y
- c) Aquellas que el Consejo estime necesarias.

**CAPÍTULO II
FUSIÓN DE COMISIONES**

ARTÍCULO 7. Para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeros Electorales; para tal efecto, el Consejo designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

**CAPÍTULO III
COMISIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 8. Las Comisiones Especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

ARTÍCULO 9. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente.
- b) Su integración.
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar.
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

ARTÍCULO 10. El Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá crear Comités Técnicos Especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

**CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

ARTÍCULO 11. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los

informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

- b) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto.
- c) Previo acuerdo de la Comisión presentar al Consejo, por conducto de su Presidente, propuestas de reforma al Reglamento.
- d) Previo acuerdo de la Comisión, hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales.
- e) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico.
- f) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.
- g) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 12. Las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
- b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico.
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.
- d) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 13. Las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, lo siguiente:

a) Durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

b) En el mes de diciembre de cada año un Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

ARTÍCULO 14. Tanto las comisiones permanentes como las especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el Consejo.

CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 15. Las Comisiones serán integradas con tres Consejeros Electorales con voz y voto y con los Representantes de los Partidos Políticos con voz pero sin voto.

Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo designará al Presidente de la misma.

ARTÍCULO 16. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, por un período de tres años.

ARTÍCULO 17. Podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto, los Representantes, excepto en la de Fiscalización y de Quejas y Denuncias.

ARTÍCULO 18. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. En las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva o al titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo en el acuerdo de creación respectivo.

ARTÍCULO 20. El titular de la Dirección Ejecutiva o el titular de la Unidad Técnica que corresponda podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine la comisión respectiva.

ARTÍCULO 21. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo determinará de entre sus integrantes quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 22. En todas las comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

ARTÍCULO 23. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

ARTÍCULO 24. En todas las comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el artículo 21 del Reglamento sea el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 45 inciso b) de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero Electoral que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo mediante el Acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO IX COMISIONES UNIDAS

ARTÍCULO 25. Con el objeto de agilizar los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

ARTÍCULO 26. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 27. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión, es decir, dos integrantes de cada comisión.

ARTÍCULO 28. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

**CAPÍTULO X
ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES Y
PARTICIPANTES DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 29. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar por escrito, conjuntamente con el Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Proponer el orden del día de cada sesión.
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- d) Garantizar que los Consejeros Electorales y los Representantes, una vez convocados, cuenten con toda la información necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día a desarrollar en la sesión respectiva. Así como garantizar que toda la información vinculada con los asuntos de la propia comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado se entregue oportunamente.
- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento.
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento.
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros Electorales y a los Representantes durante las sesiones.
- h) Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- i) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones.
- j) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes.
- k) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes.
- l) Firmar, junto con los Consejeros, Representantes y el Secretario Técnico, los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan.

- m) Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y remitirlo posteriormente al Consejo.
- n) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros Electorales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones.
- o) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- p) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

ARTÍCULO 30. Corresponde a los Consejeros Electorales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones.
- b) Participar en las deliberaciones.
- c) Votar y firmar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes.
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- e) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- f) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

ARTÍCULO 31. Corresponde a los Representantes:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones y solo con derecho a voz.
- b) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones.

- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias de la Comisión.
- d) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

ARTÍCULO 32. Corresponde al Secretario Técnico:

- a) Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Acordar con el Presidente de la Comisión, la elaboración del proyecto del orden del día de las sesiones, previamente definido por el Presidente
- c) De conformidad con el artículo 46 del Reglamento, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros Electorales y, en su caso, de los Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- d) Preparar la convocatoria a las sesiones.
- e) Notificar oportunamente la convocatoria.
- f) Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión.
- g) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones
- h) Levantar la minuta de las sesiones.
- i) Convocar por escrito, conjuntamente con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j) Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia dirigida a la misma.
- k) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado.
- l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- m) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes.
- n) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran.
- o) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.
- p) Elaborar los proyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión, así como los proyectos de acuerdo, resolución y dictamen, en los asuntos que le competan a la Comisión.
- q) Entregar a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, la información de la Comisión, en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia.
- r) Atender los requerimientos formulados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en materia de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales.

- s) Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión.
- t) Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones de la Comisión.
- u) Por instrucciones del Presidente, proporcionar, la información necesaria a los integrantes y participantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades.
- v) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

ARTÍCULO 33. Corresponderá a los titulares de las Unidades Técnicas, cuando no funjan como Secretarios Técnicos de las Comisiones:

- a) Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho a voz.
- b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- c) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia.
- d) Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

CAPÍTULO XI TIPOS DE SESIONES

ARTÍCULO 34. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos una vez al mes. En el caso de las Comisiones Especiales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

ARTÍCULO 35. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo considere necesario, o bien a solicitud de los Consejeros Electorales o Representantes, conjunta o indistintamente, para atender algún asunto con carácter de urgente. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 36. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las instalaciones del Instituto o en el que se habilite provisionalmente, cuando exista caso fortuito o fuerza mayor o, cuando por causas especiales lo determine el Presidente.

ARTÍCULO 37. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 43 del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 38. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 43 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

CAPÍTULO XII ASISTENCIA A SESIONES DE COMISIONES

ARTÍCULO 39. A propuesta del Presidente y de los Consejeros miembros de la Comisión, el Consejero Presidente y los Consejeros que no formen parte de la Comisión mediante invitación podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones, y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 40. Los Representantes podrán participar en todas las sesiones de las Comisiones, salvo en la de Fiscalización y de Quejas y Denuncias, conforme a las excepciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. Previa convocatoria los titulares de la Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o de cualquier otra Unidad o Área que no funjan como Secretarios Técnicos, asistirán a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 42. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

CAPÍTULO XIII CONVOCATORIA

ARTÍCULO 43. La convocatoria deberá notificarse por escrito, cuando menos con 24 horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y de 12 horas a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el

que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día a tratar.

Asimismo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria con la anticipación que el caso permita.

ARTÍCULO 44. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los Consejeros Electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación.

Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 200, último párrafo de la Ley.

ARTÍCULO 45. La convocatoria la emitirá el Presidente y el Secretario Técnico, pero podrá formularse solo por el Secretario Técnico en los casos siguientes:

- a) Cuando haya concluido el periodo a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero Electoral que fungirá como Presidente.
- b) En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero Electoral que la presidirá.
- c) Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

ARTÍCULO 46. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 246 de la Ley, la convocatoria deberá notificarse en días y horas hábiles y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. La convocatoria así como sus anexos podrán ser comunicados a los integrantes de la Comisión por correo electrónico, enviándose a las direcciones que proporcionen para tal efecto. La utilización de la comunicación por correo electrónico no exime de la obligación de realizar la comunicación personal.

**CAPÍTULO XIV
ORDEN DEL DÍA**

ARTÍCULO 47. El orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- a) Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- b) Lectura y aprobación del orden del día.
- c) Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida.
- d) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.
- e) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación.
- f) Asuntos generales.

ARTÍCULO 48. En las sesiones ordinarias, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y Representantes que participan en la misma, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Una vez aprobado el orden del día se abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

Cuando así lo acuerden las Comisiones, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, pudiendo el Presidente de la reunión o el Secretario Técnico, solicitar su incorporación en la minuta de la sesión de la comisión.

En las sesiones extraordinarias se incorporarán, al menos, los mismos puntos que en las sesiones ordinarias, salvo el de asuntos generales.

**CAPÍTULO XV
QUÓRUM DE ASISTENCIA**

ARTÍCULO 49. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma.

El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 50. La sesión se celebrará con los integrantes y participantes que se encuentren presentes, siempre que exista quórum legal. Existe quórum legal cuando asistan dos Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar el Presidente.

En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 51. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos en el artículo 45 del Reglamento.

ARTÍCULO 52. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla. Si el Presidente no pudiese asistir a la sesión, deberá comunicarlo a los Consejeros Electorales y Representantes que integran y participan respectivamente en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros Electorales integrantes.

CAPÍTULO XVI DURACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 53. Las sesiones durarán lo necesario para agotar los puntos del orden del día, durante éstas el Presidente podrá proponer los recesos que considere necesarios y fijar con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.

Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo determinen los Consejeros Electorales, la sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

El Presidente podrá suspender las sesiones, cuando se presente una grave alteración del orden durante su desarrollo o existan causas de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, deberán reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente proponga otra fecha para su continuación, previa justificación.

CAPÍTULO XVII DISCUSIONES

ARTÍCULO 54. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

ARTÍCULO 55. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes presentes.

ARTÍCULO 56. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir.

Para este efecto, en el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o que aclare alguna cuestión.

ARTÍCULO 57. Los integrantes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario, en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa del Presidente de la Comisión. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

En las sesiones de las Comisiones, los integrantes se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de dialogo con otros miembros de la Comisión, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción señalada en el artículo 58 de este Reglamento por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente ordenamiento o por la petición de algún Consejero o Representante de los partidos políticos.

CAPÍTULO XVIII MOCIONES

ARTÍCULO 58. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden.
- b) Al orador.

Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar algún receso durante la sesión.
- b) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
- c) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión.
- d) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- e) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación.
- f) Pedir la aplicación del Reglamento.
- g) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de un minuto; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero o Representante presente, distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 59. Cualquier integrante de la Comisión, Consejero o Representante de los partidos políticos presente, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

CAPÍTULO XIX VOTACIONES

ARTÍCULO 60. El Presidente y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

ARTÍCULO 61. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros Electorales, y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 62. Los programas, informes, acuerdos, dictámenes o resoluciones, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los Consejeros integrantes presentes.

ARTÍCULO 63. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 64. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero o Representante presente en la sesión de la Comisión.

ARTÍCULO 65. En caso de empate en la votación de algún punto del orden día de la sesión, el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO XX MINUTAS

ARTÍCULO 66. El Secretario Técnico deberá levantar minuta de cada una de las sesiones. Las minutas que levante contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el contenido argumentativo de todas las intervenciones correspondientes, el sentido de los votos emitidos y la síntesis de los acuerdos aprobados.

Para elaborar las minutas, y si tuviere los medios técnicos para hacerlo, el Secretario Técnico podrá apoyarse en grabaciones de audio. El proyecto de minuta de cada sesión se remitirá a cada uno de los integrantes para su revisión y firma correspondiente.

**CAPÍTULO XXI
PUBLICACIÓN DE ACUERDOS**

ARTÍCULO 67. El Secretario Técnico deberá remitir los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones aprobados por la Comisión, vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia, una vez aprobado por el Consejo General.

ARTÍCULO 68. Los programas, informes, acuerdos, dictámenes o resoluciones aprobados por la Comisión, deberán difundirse en la página web del Instituto.

Asimismo, los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, cuando así lo determine el Consejo.

**CAPÍTULO XXII
REFORMAS AL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 69. Corresponde al Presidente de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 70. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el desarrollo de las reuniones de trabajo que celebren las comisiones permanentes, especiales y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado el día diecisiete de julio del año dos mil ocho.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
